



VISTOS, la solicitud presentada por la señora Luz Rosario Antonio Vargas para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000181-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001509-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000328-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Resolución Directoral N° 000385-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica: Conjunto Arquitectónico Patipampa - Huari. Temporada de campo 2024. Ayacucho – Perú ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de sesenta y cuatro muestras arqueológicas recuperadas en el marco del proyecto e investigación arqueológica para que sean sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de tipo (1) datación por radiocarbono-AMS (Espectrometría de Masas con Aceleradores - AMS) y (2) SEM (Microscopía Electrónica de Barrido) e isótopos estables así como no destructivo de tipo (3) petrografía, SEM, XRF (Fluorescencia de rayos X) y XRD (Difracción de rayos X) a realizarse en los laboratorios (1) *Laboratory of Ancient Food and Farming* (LAFF) de la Universidad de Binghamton – Vestal en el estado de Nueva York, (2) *Woods Hole Oceanographic Institution - Woods Hole* en el estado de Massachusetts y (3) *Analytical & Diagnostics Laboratory* (ADL) de la Universidad de Binghamton – Vestal en el estado de Nueva York ubicados en los Estados Unidos de América, según se describe en el anexo que es parte de la resolución;

Que, adicionalmente, través del documento se señala que el traslado de las muestras será realizado por Brittany A. Fullen con pasaporte N° A35814032, lo cual se ratifica en el Informe N° 000136-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC;

Que, mediante Memorando N° 001509-2025-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000136-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del cual se emite opinión favorable para la exportación;



Que, a través del Informe N° 000181-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000073-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC, en el que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles considera viable la exportación de los cincuenta y cinco fragmentos de cerámica diagnóstica para ser sometidos a análisis no destructivos y de nueve muestras de tierra y carbón para ser sometidas a análisis destructivo;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la exportación de sesenta y cuatro (64) muestras arqueológicas con fines científicos con el fin que sean sometidas a los análisis científicos que se indican en el anexo 1, siendo de carácter no destructivo cincuenta y cinco (55) muestras y de carácter destructivo nueve (09) muestras.

Artículo 2.- RETIRAR la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las nueve muestras arqueológicas (tipo botánico carbonizado y carbón-semillas), cuya exportación se autoriza.

Artículo 3.- DISPONER que las cincuenta y cinco (55) muestras de tiosos de cerámica señaladas en el anexo 2, que forma parte integrante de la presente resolución, que serán sometidas a análisis de carácter no destructivo, deberán retornar al Perú en un plazo máximo no mayor de un año contando a partir de la expedición de esta resolución.

Artículo 4.- AUTORIZAR a la señora Brittany A. Fullen, de nacionalidad estadounidense e identificada con Pasaporte de Los Estados Unidos de América N° A35814032, para que efectúe el traslado físico de las sesenta y cuatro (64) muestras arqueológicas siendo dicha autorización de carácter personal e intransferible.

Artículo 5.- DISPONER que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un (01) año, la señora Luz Rosario Antonio Vargas presente un informe detallado de los resultados a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la licenciada Luz Rosario Antonio Vargas.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES